

Mérida, Yucatán, a veinte de junio del año dos mil trece.-----

**VISTOS:** Téngase por presentada la queja formulada por el C. [REDACTED] con su escrito de fecha diecisiete de junio del año en curso, presentado en misma fecha a la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha diecisiete de junio del año que transcurre, el C. [REDACTED] presentó una queja, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“EL MOTIVO DE LA PRESENTE QUEJA (SIC) ES PORQUE EL TITULAR DE LA UMAIP DE HUNUCMÁ (SIC) YUC. (SIC) LA MAYORIA (SIC) DE LOS DIAS (SIC) DE LA SEMANA NO ESTA (SIC) O NO VA A LA OFIC. (SIC) LA SEM (SIC) PPDA. (SIC) NO FUE, (SIC) LUNES, MIERCOLES (SIC) Y VIERNES, Y EL DIA (SIC) DE HOY TAMPOCO FUE. (SIC) Y LA QUE DICE QUE ES SU AUXILIAR NO TIENE ACCESO A LOS PAPELES O SOLICITUDES QUE TENGO PENDIENTE PARA QUE ME LO ENTREGUEN. PC.. (SIC) EN DIEZ MESES NO ME HAN RESOLVIDO (SIC) NINGUNA SOLICITUD DE MAS DE 20 QUE HE PEDIDO.”

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Del antecedente inmediato anterior y con fundamento en el artículo 57 F, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año dos mil doce, se realizó el análisis de los hechos plasmados en el ocurso de referencia, a fin de verificar si encuadran en alguno de los supuestos previstos en los numerales 57 B y 57 C de la Ley previamente invocada.

**SEGUNDO.-** Del estudio acucioso efectuado al escrito inicial, se advirtió que los hechos consignados por el particular, radican en que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, la mayoría de los días de la semana no está o no acude a la oficina de dicha Unidad de Acceso, y que en diez meses la citada Unidad de Acceso no ha resuelto ninguna de las solicitudes de las más de veinte que ha presentado el quejoso.

En consecuencia para establecer la procedencia del procedimiento al rubro citado, se determinará si las manifestaciones vertidas por el ocursoante, encuadran en alguna de las infracciones que pudieran dar inicio al procedimiento por infracciones a la Ley, establecido en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de la Materia en vigor.

Al respecto, Los ordinales 57 B y 57 C disponen lo siguiente:

**“ARTÍCULO 57 B.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN LEVE A LA LEY:**

**I) CUANDO EL SUJETO OBLIGADO NO LLEVE A CABO EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O NO INFORME AL INSTITUTO DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SIGUIENTES AL DEL NOMBRAMIENTO;**

**II) CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO PUBLIQUE O ACTUALICE EN INTERNET TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ESTA LEY; Y**

**III) CUANDO LA INFORMACIÓN PREVISTA EN ARTÍCULO 9 DE LA LEY, NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE AL PÚBLICO Y ACTUALIZADA EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 25 A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.”**

**“ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:**



- I.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, NO HAYA SIDO INSTALADA;
- II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y
- III.- LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 57 B DE LA LEY.

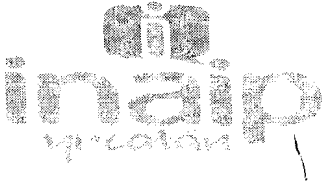
A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DEBE DARSE EL MISMO TRATO A QUIENES SE COLOQUEN EN SITUACIÓN SIMILAR Y SANCIONAR CON DISTINTA MEDIDA A QUIENES TIENEN DIFERENTE CAPACIDAD ECONÓMICA, ADEMÁS DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN, AL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EL CONSEJO GENERAL PODRÁ REALIZAR RECOMENDACIONES O EXHORTOS SIN NECESIDAD DE PROCEDIMIENTO PREVIO ALGUNO.”

En mérito de lo anterior, es posible observar que en la especie no aconteció ninguno de los supuestos normativos inmediatamente descritos, toda vez que no se advierte que el Sujeto Obligado hubiere incurrido en uno de ellos, verbigracia: que las oficinas de la Unidad de Acceso correspondiente no se encuentren funcionando en el horario establecido para tales efectos; que no cuente total o parcialmente con la información pública obligatoria actualizada o publicada en Internet o bien, que dicha información no esté disponible al público en las oficinas de la Unidad de Acceso, entre otros; por lo que el presente procedimiento no resulta ser la vía idónea para conocer sobre los hechos consignados por el particular; en consecuencia, se **desecha** la queja intentada por el C. [REDACTED]

**TERCERO.-** Con independencia de lo anterior, conviene resaltar que tal y como quedó asentado en el Antecedente Primero del presente proveído, el particular manifestó en su escrito inicial, que existen documentos o solicitudes pendientes de entregársele por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública



Tu Derecho de Información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 23/2013.

del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán; en consecuencia, se hace del conocimiento del C. [REDACTED], que en virtud que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es un Organismo Autónomo, el cual, tiene entre sus atribuciones, acorde a la fracción III del artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año dos mil doce, garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de los Sujetos Obligados, a los particulares, el suscrito considera pertinente **requerir al Licenciado, Milton de Jesús Cano Ayala, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, para que realice las gestiones conducentes que permitan a esta autoridad a través de la persona que comisione en la especie para llevar a cabo una diligencia en presencia del aludido Titular y el C. [REDACTED], en las oficinas de la referida Unidad de Acceso, ubicadas en el Edificio del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, el día miércoles diez de julio del año dos mil trece, de las 11:00 a las 12:00 horas, con el objeto de verificar los hechos consignados por el citado [REDACTED] en su libelo de cuenta. -----**

Por lo antes expuesto y fundado se:

#### ACUERDA

**PRIMERO.-** Que el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es competente para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los numerales 28, fracción I y 34, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el ordinal 57 A de la Ley de la Materia en vigor, **se desecha** la queja intentada por el C. [REDACTED] toda vez que de los hechos consignados por éste, no se pudo determinar que el Sujeto Obligado hubiese incurrido en alguna infracción a la Ley, y en consecuencia, el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 57 B y 57 C de la referida Ley.

**TERCERO.-** Atento lo establecido en los numerales 28, fracción I y 34, fracción XII de la multicitada Ley, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

**CUARTO.-** Con base en lo previsto en la fracción III del invocado 28, así como el referido 34, fracción XII del ordenamiento legal en cuestión, y en los términos precisados en el Considerando Tercero del auto que nos compete, **se ordena llevar a cabo una diligencia, el día miércoles diez de julio del año dos mil trece, de las 11:00 a las 12:00 horas, en presencia del Titular la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán, y el C. [REDACTED],** y en la especie, se comisiona para el desarrollo de aquélla al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica, misma que se efectuará en las oficinas de la Unidad de Acceso en comento, ubicadas en el Edificio del Palacio Municipal de H. Ayuntamiento de Hunucmá, Yucatán.

**QUINTO.-** De igual forma, esta autoridad, toda vez que del análisis perpetrado al escrito inicial, advirtió que el particular señaló un número telefónico; por consiguiente, se instruye en este mismo acto a la Secretaria Técnica de este Organismo Autónomo, para que se ponga en contacto con el ciudadano, vía telefónica, y le informe respecto de la diligencia descrita en el punto cuarto del auto que nos compete.

**SEXTO.-** Notifíquese a las partes conforme a derecho; en lo que concierne al Titular de la Unidad de Acceso compelida, de manera personal, con base en lo establecido en los ordinales 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, de aplicación supletoria acorde al diverso 57 J de la Ley de la Materia; **ahora, en lo inherente al C. [REDACTED],** en razón que del análisis efectuado al escrito inicial, se advirtió que los datos atinentes a la dirección proporcionada por el citado [REDACTED] para llevar a cabo las notificaciones del presente procedimiento, resultan ser insuficientes, **toda vez que si bien,** señala la calle, número y cruzamiento al cual pertenece el predio, **lo cierto es,** que omitió indicar la colonia, el Municipio y el código postal o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resulta imposible establecer el domicilio legal del ocursoante para la práctica de las notificaciones que sean de carácter personal, como en la

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY  
QUEJOSO: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: HUNUCMÁ, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 23/2013.

especie; por consiguiente, atento a lo previsto en los numerales 25 segundo párrafo y 32 del Código en cuestión, aplicados de manera supletoria de conformidad al referido 57 J, se determina que la notificación respectiva se efectúe de manera personal, solamente en el supuesto que el ciudadano acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día veintiuno de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del multicitado Código, facultando para tales efectos a la estudiante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "B" de la citada Secretaría. Cúmplase. Así lo acordó y firma, atento lo previsto en los preceptos legales 34 A, fracción II de la Ley de la Materia en vigor y 9, fracción XI del Reglamento Interior del instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, únicamente el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los veinte días del mes de junio del año dos mil trece.-----



C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES  
CONSEJERO PRESIDENTE